UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERÍA No. 1

REGLAMENTO DE PRACTICAS PROFESIONALES DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERÍA No. 1

2023-2025

DIRECTORIO

DRA. MA. DEL PILAR PASTOR DURÁN
Directora

DRA. MA. DEL REFUGIO ORNELAS MARTÍNEZ
Subdirectora de Funciones Sustantivas

DRA. MIRIAM SALGADO LUCENA
Subdirectora Administrativa y de Control Escolar

M.C MIRNA ERÉNDIRA TORRES CASTAÑÓN
Coordinadora de investigación

LIC. MARGARITA L. CAMERO HERRERA
Coordinadora de Servicio Social y Vinculación

DRA. KARINA POBLETE LÓPEZ
Coordinadora de Atención a Estudiantes

M.E ALMA I. MIRANDA SOTELO
Coordinadora de Tutorías

Consejo Académico:
M.C. Blanca Luz Cuevas Reyes
M.C. Mirna Eréndira Torres Castañón
M.C. Esther Santos Huasco

Comisión de Elaboración y Revisión:
Dra. Ma. del Pilar Pastor Durán
Dra. Ma. del Refugio Ornelas Martínez

Colaboradores:
M.E. Cesar Daniel Muñoz Alday
Dra. Rosario Ortiz Mújica
L.E. Diana Michell Peralta Reyes

Edición: Agosto 2014
2º Actualización: Mayo 2023

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

INTRODUCCIÓN

Prácticas profesionales son las actividades académicas planeadas, supervisadas y evaluadas en donde el estudiante aplica y desarrolla las competencias generales y profesionales que les permiten enfrentar los problemas y retos que implica el ejercicio de la profesión y tener contacto directo con el campo laboral afín.

El plan de estudios de Licenciatura en Enfermería establece, que los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería deben realizar una práctica profesional clínica y una práctica profesional comunitaria, ambas con duración de doscientas cincuenta horas, en diferentes hospitales y centros de salud de nuestra entidad, esto con la finalidad de que los estudiantes integren conocimientos que servirán de base para identificar, planificar y ejecutar las acciones del cuidado requeridas para la resolución de problemas de salud.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo normar las prácticas profesionales que debe cumplir el estudiante de la Licenciatura en Enfermería **y** tiene como base legal, el Estatuto General de la UAGro, el Reglamento General de Prácticas Profesionales de la UAGro y la PROYNOM-010-SSA3-2012 Educación en Salud sobre Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas, comunitarias y el servicio social de enfermería, esta última, emitida en junio de 2012, así como el Reglamento de Servicio Social y Prácticas profesionales de la UAGro.

Artículo 2. Por su carácter académico las prácticas profesionales forman parte de la estructura curricular en el Plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Escuela Superior de Enfermería No. 1 aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 3. Las prácticas profesionales tienen como propósito, fortalecer las competencias que permitan al estudiante proponer soluciones a problemas reales del área de la salud, que se concretan en dos ámbitos, el clínico y el comunitario.

Artículo 4. El Programa Educativo de Licenciatura en enfermería contempla las prácticas profesionales en la Etapa de Integración y Vinculación (EIyV). Dentro del mapa curricular se establece su duración en 500 horas con un valor curricular de 10 créditos.

Artículo 5. Los estudiantes del programa de Licenciatura en Enfermería realizaran las prácticas profesionales en dos períodos de 250 horas cada uno. Un periodo tiene como propósito la práctica profesional clínica, y el otro está enfocado a la práctica profesional comunitaria.

Artículo 6. Los estudiantes podrán realizar la práctica profesional clínica en instituciones de salud públicas de salud de segundo o tercer nivel de atención de Chilpancingo o varias regiones del Estado de Guerrero, con duración de 250 horas, durante 6 u 8 semanas con una jornada de 6 u 8 horas diarias.

Artículo 7. Estas prácticas profesionales clínicas se programarán, de acuerdo a la disponibilidad de campos clínicos y serán bajo la supervisión de un docente o tutor clínico, asignado por la Dirección de la Escuela Superior de Enfermería No. 1.

Artículo 8. Los estudiantes podrán realizar la práctica profesional comunitaria en instituciones de salud públicas de primer nivel de atención (centros de salud) de Chilpancingo o diferentes regiones del Estado de Guerrero, con duración de 250 horas, durante 6 u 8 semanas con una jornada de 6 u 8 horas diarias

Artículo 9. Estas prácticas profesionales comunitaria se programarán, de acuerdo a la disponibilidad de campos clínicos y estarán a cargo de las enfermeras adscritas al centro de salud asignado, previa autorización por las autoridades de la Secretaría de Salud Estatal y jurisdiccional, así como de la supervisión de la coordinadora de salud comunitaria de la Escuela Superior de Enfermería No. 1.

Artículo 10. Con base al plan de estudios vigente aprobado por el H. Consejo Universitario, se sugiere que se cursen en el cuarto semestre para la ruta promedio. en el sexto semestre para la ruta mínima y en el décimo segundo para la ruta máxima.

Artículo 11. La práctica profesional clínica y comunitaria se sugiere se programen en los meses de julio y agosto, para que los estudiantes tengan oportunidad de realizarlas en diferentes regiones del Estado de Guerrero, siempre y cuando haya condiciones y sea autorizado el campo clínico por las autoridades correspondientes.

Artículo 12. Esta unidad de aprendizaje debe ser acreditada al culminar ambas prácticas por el área de Servicio Social y Prácticas profesionales, reportándose automáticamente en el SASE como acreditadas.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 13. Las prácticas profesionales de las y los estudiantes de la licenciatura en enfermería tienen como objetivo:

I. Aplicar, fortalecer y desarrollar competencias que permiten al estudiante identificar, analizar y proponer soluciones a problemas reales en el área de la salud.

II. Generar un espacio que nutra los procesos de aprendizaje y contribuya a una comprensión más compleja y global de la problemática y situaciones en las que esté involucrado laboralmente el estudiante.

III. Visualizar posibilidades de empleo en los diversos ámbitos en el cual se desempeña el profesional de enfermería para su integración futura.

IV. Vincular a la Escuela Superior de Enfermería No.1 y a la Universidad Autónoma de Guerrero con los sectores público.

V. Incorporar a los organismos de los sectores públicos, en la formación de los futuros profesionales.

VI. Fortalecer los planes de estudio y los programas educativos.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIOS QUE OBTIENEN LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 14. Las y los estudiantes de la Escuela Superior de Enfermería No. 1 obtienen habilidades y destrezas, desarrollando competencias.

I. Se enfrentan a situaciones prácticas y complejas que requieren de sus habilidades, destrezas, creatividad e innovación para resolverlas.

II. Se acercan al conocimiento de nuevas tecnologías relacionadas con su profesión.

III. Generan la posibilidad de ser contratados por instancias receptoras durante su instancia, al egresar de la carrera o bien establecer relaciones que le permitan en un futuro insertarse en el campo laboral.

IV. Vincularse con instituciones y organismos para continuar su formación académica según sus deseos de especialización.

V. Cuentan con el apoyo institucional necesario para no descuidar su carrera profesional.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS QUE DEBERA CUBRIR EL ESTUDIANTE QUE REALIZARÁ PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 15. El estudiante que aspire a realizar prácticas profesionales debe cumplir con los siguientes requisitos.

I. Ser estudiante legalmente inscrito.

II. Pasar con el coordinador de prácticas profesionales clínicas y comunitarias, para que se realice la programación de la práctica.

III. Tener la autorización por parte de la institución receptora.

IV. Asistir al Curso de Inducción a Prácticas Profesionales, impartido por el área de servicio social y prácticas profesionales de la UAGro.

V. Realizar el registro en línea en la página https://ovirtual.uagro.mx.

VI. Cumplir con los requisitos que le solicitan al realizar su registro.

VII. Asistir al curso de inducción que imparte el hospital si fuera el caso.

VIII. Contar con cartilla de vacunación con esquema completo de vacunación y certificado de vacuna COVID-19

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 16. El procedimiento que se realiza para las prácticas profesionales.

1. La responsable de Prácticas profesional Clínica y la responsable de Práctica profesional Comunitaria informara a los estudiantes sobre las prácticas profesionales
2. Los estudiantes interesados solicitaran realizar su práctica profesional clínica o comunitaria
3. La responsable de la práctica profesional Clínica o Práctica profesional Comunitaria realizara la solicitud de campos clínicos a las instituciones públicas, para realizar prácticas profesionales.
4. La responsable de la práctica profesional Clínica o Práctica profesional Comunitaria realizara la solicitud del curso de inducción a Prácticas Profesionales, impartido por el área de servicio social y prácticas profesionales de la UAGro.
5. La responsable de la práctica profesional Clínica o Práctica profesional Comunitaria, corrobora que los estudiantes hayan realizado su registro registro en línea en la página https://ovirtual.uagro.mx.
6. El estudiante deberá cumplir con todos los requisitos que se le solicitan al realizar su registro en la pag. https://ovirtual.uagro.mx.
7. Para la práctica profesional clínica se designa un tutor clínico que acompaña al estudiante.
8. Para la práctica profesional comunitaria estarán a cargo de las enfermeras adscritas al centro de salud asignado, bajo la supervisión constante de la Coordinadora de Salud Comunitaria.
9. Se entrega carpeta clínica a la institución y en el caso de la práctica profesional clínica se entregará un rol de áreas asignadas por donde rotaran los estudiantes.
10. Al iniciar la práctica profesional es estudiante elaborara un plan de trabajo plasmando los objetivos y actividades programadas a desarrollar durante la práctica, que entregara al responsable de la práctica profesional o tutor clínico para su revisión y firma, el cual adjuntara en la pag. https://ovirtual.uagro.mx.
11. Durante el desarrollo de la practica el estudiante elaborara tres informes, el primero al finalizar el primer mes de la práctica, el segundo al terminar el segundo mes y el tercero será un informe global o final, que entregara al responsable de la práctica profesional o tutor clínico para su revisión y firma, el cual adjuntara en la pag. https://ovirtual.uagro.mx.

CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE

Artículo 17. Durante la realización de las prácticas profesionales él o la estudiante tendrán los siguientes derechos:

I. Expresar libremente sus opiniones con respeto
II. A ser evaluada (o) con base a su desempeño y cumplimiento de los criterios de evaluación
III. Participar activamente en las actividades académicas y extra académicas
IV. Asistir a todo evento científico organizado por la escuela o institución donde desarrolla su práctica.
V. La duración de las prácticas profesionales será de 250 horas de practica profesional clínica y 250 horas de práctica profesional comunitaria.

Artículo 18. Durante el desarrollo de las prácticas profesionales el estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y entregar el plan de trabajo para su revisión y firma al tutor clínico o responsable de la práctica profesional clínica o comunitaria en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha en que el estudiante inicie sus prácticas y adjuntarlo en la página https://ovirtual.uagro.mx donde realizo su registro.
II. Elaborar y entregar informes para su revisión y firma al tutor clínico o responsable de la práctica profesional clínica o comunitaria en un término de cinco días hábiles terminando cada mes de práctica y al término de esta y adjuntarlo en la página https://ovirtual.uagro.mx donde realizo su registro
III. Asistir puntualmente a la práctica profesional clínica o comunitaria.
IV. Cumplir con el horario correspondiente de 6 o 8 horas en el turno designado.
V. Conservar buena conducta y actuar con ética profesional
VI. Cumplir con la normatividad aplicable de la institución.
VII. Asistir bien uniformado para realizar su práctica profesional clínica o comunitaria.

VIII. Cumplir con todos los criterios de evaluación de la práctica profesional clínica o comunitaria designados por el tutor clínico o responsable del estudiante.

Artículo 19.

1. Solo se permitirá la entrada a los usuarios debidamente uniformados.

Uniforme Clínico reglamentado: Zapatos blancos cerrados con agujetas, calcetas blancas lisas sin adornos, filipina blanca reglamentaria, pantalón blanco corte recto sin adornos, ropa interior blanca, cofia de acuerdo a la institución y credencial de la escuela.

a) Abstenerse a usar anillos, aretes, cadenas u adornos.
b) Hombres cabello corto, sin barba, uñas cortas y limpias,
c) Mujeres cabello recogido y sin adornos, frente descubierta y chonguera negra, uñas cortas, limpias y sin esmalte, maquillaje discreto, y sin adornos en el uniforme.

Uniforme quirúrgico reglamentario: Uniforme quirúrgico reglamentario verde agua: gorro, cubrebocas, botas desechables y credencial de la institución.

a) Abstenerse a usar anillos, aretes, cadenas u adornos.
b) Hombres cabello corto, sin barba, uñas cortas y limpias,
c) Mujeres cabello recogido y sin adornos, frente descubierta y chonguera negra, uñas cortas, limpias y sin esmalte, maquillaje discreto, y sin adornos en el uniforme.

Uniforme de campo reglamentado: Zapatos negros cerrados con agujetas, calcetas azul marino lisas, filipina reglamentaria, pantalón azul marino corte recto, ropa interior blanca y credencial de la escuela.

a) Abstenerse a usar anillos, aretes, cadenas u adornos.
b) Hombres cabello corto, sin barba, uñas cortas y limpias,

c) Mujeres cabello recogido y sin adornos, frente descubierta y chonguera negra, uñas cortas, limpias y sin esmalte, maquillaje discreto, y sin adornos en el uniforme.

2. Portar cubrebocas KN95 para el desarrollo de sus actividades.
3. Deberá traer consigo equipo de trabajo de acuerdo al área en que se encuentre, de no tenerlo el tutor valorará su permanencia.
4. Conducirse con respeto a sus compañeros, tutores, personal de la institución, usuarios y autoridades de salud.
5. No debe permanecer en la institución después de concluir las horas de prácticas.
6. Cumplir y respetar los reglamentos y disposiciones de la institución en la cual realice sus prácticas.
7. Entregar con puntualidad los trabajos asignados por sus tutores.
8. Realizar las actividades que cubran el Plan por competencias de la Docencia Clínica y Comunitaria.
9. El estudiante está obligado a cambiarse de servicio, cuando el tutor o personal encargado, lo considere necesario para su desarrollo y aprendizaje.
10. No hacer ningún comentario fuera de lugar, delante del paciente, sobre todo evitar dar informes sobre el estado de salud, diagnóstico y tratamiento a familiares o amigos.
11. Cuidar y hacerse responsable del equipo que utiliza durante sus prácticas y notificar al docente y/o enfermera encargada de cualquier accidente que ocurra al mismo.
12. Portar su carnet o póliza de seguro médico y cartilla de vacunación con esquema completo.
13. Portar credencial de estudiante y la propia de la institución hospitalaria si amerita.
14. No deberá portar accesorios como aretes pulseras, collares, pearcings, cadenas, únicamente reloj con segundero en la bolsa.

15. Durante la permanencia en la institución hospitalaria y de Primer Nivel de atención no deberá hacer uso del celular, reproductores de música u otro aparto electrónico.
16. Deberá de utilizar el equipo de protección de manera obligatoria apegándose a los protocolos de seguridad de la institución en la que realice sus prácticas profesionales.
17. Deberá llevar el recurso económico indispensable para su trasporte y alimentos, nunca llevar objetos de valor o mochilas voluptuosas.
18. Usar uñas cortas, sin esmalte y limpias.
19. El estudiante que aspire a realizar prácticas profesionales fuera de la localidad, los gastos que le generen serán asumidos por el propio estudiante.

CAPITULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL TUTOR CLINICO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 20. La figura del tutor clínico es esencial en la formación de los estudiantes de enfermería, dado que es guía en los procesos de aproximación al quehacer profesional y se transforma en facilitador del aprendizaje y en un nexo entre la teoría y la práctica.

Los tutores clínicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con cédula profesional de maestría o nivel Licenciatura
- Tener formación y actualización docente dentro de los últimos 3 años
- Estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes fuera de su jornada laboral, de acuerdo con las disposiciones jurídicas de la institución de salud en cuestión.
- No fungir como profesor de campos clínicos de más de un grupo de estudiantes simultáneamente
- No estar contratado por otra institución educativa en la unidad sede de la Práctica Profesional.

- Los tutores deberán permanecer con los estudiantes durante el tiempo y horario de la práctica, para garantizar la supervisión y asesoría de los estudiantes

Artículo 21. Es responsabilidad de los tutores realizar un estudio de campo clínico con la finalidad de valorar la factibilidad de este en cuanto a los objetivos de la práctica clínica, al interior del programa que se desea desarrollar.

Artículo 22. Es responsabilidad de los tutores clínicos acompañar a los estudiantes a través de la atención personalizada, detectar necesidades de aprendizaje, fortalecer deficiencias empleando estrategias pedagógicas reflexivas que permitan fortalecer sus competencias en su formación profesional integral.

Artículo 23. Durante la práctica profesional, el tutor será el responsable de que ésta se desarrolle en un marco de respeto y que el comportamiento de las y los estudiantes sea conforme lo estipulado en este reglamento.

Artículo 24. Es responsabilidad del tutor clínico identificar sintomáticos respiratorios y por la seguridad del estudiante y la de sus compañeros se mandará 3 días a su casa.

CAPITULO VIII
DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 25. A los estudiantes se les podrá suspender la práctica profesional clínica o comunitaria por las siguientes causantes:

- Por actos cometidos contra la moral, la disciplina y el orden.
- Participar en actos que comprometan el campo clínico y/o comunitario.
- Abandono de la práctica por tres días hábiles, sin justificación alguna.
- Encontrarse fuera de su servicio asignado, sin autorización del tutor o personal encargado.
- Con 3 inasistencias injustificadas ameritara baja y 3 retardos serán igual a una falta

CAPITULO IX
SANCIONES PARA LOS USUARIOS

Artículo 26. El estudiante o tutor que dañe cualquier equipo o material dentro de la institución estará obligado a reponerlo, o pagar el valor del mismo en un plazo no mayor de 15 días y lo notificara por escrito a la Dirección de la Escuela.

Artículo 27. Si el estudiante y/o docente viola alguna de las normas establecidas en el presente reglamento, se hará acreedor a lo establecido en la Ley Orgánica de la UAGro.

a) Apercibimiento.
b) Amonestación.
c) Suspensión temporal.

Artículo 28. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Académico de la Escuela Superior de Enfermería No.1.

CAPITULO X
VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 29. Este reglamento está vigente a partir de la fecha de aprobación por el H. Consejo Académico de la Escuela Superior de Enfermería No. 1; hasta agosto del 2025.

Artículo 30. Ante situaciones extraordinarias no previstas en el presente Reglamento deberá informar a la Dirección de la Escuela Superior de Enfermería No. 1

UAG
ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA No. 1